



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### Resolución de Alcaldía N°0273- 2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 10 de mayo del 2018.

**VISTO:**

La carta N° 021-GG-ERB-CER- 2018, de fecha 13/04/2018, presentada por el Gerente General CER E.I.R.L., carta N° 017-2018-MPH/BCA/PCS, de fecha 23/04/2018 emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, sobre solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección e Informe Legal N° 278-2018-MPH-BCA/GAJ de fecha 08/04/2018, emitido por el Gerente de Asesoría jurídica sobre opinión legal de la solicitud de nulidad de oficio y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. [...] 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directivas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44° de la precitada norma señala que las "Declaraciones de nulidad.- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, conforme el Artículo 10° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, las Causales de NULIDAD.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, por otro lado, el Artículo 11° de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad competente para declarar la nulidad. - [...]11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Del mismo modo la referida Ley, establece en su Artículo 12° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece los Efectos de la declaración de nulidad. - 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. [...]

Que, mediante carta N° 021-GG-ERB-CER- 2018, de fecha 13/04/2018, la empresa Contratista Generales representado por el Sr. Elmer w. Rodríguez Basauri EIRL, presento su solicitud de absolución de observaciones y consultas al Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2018-MPH-BCA/CS. "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la cuadra 14 del Jr. San Carlos y Bolognesi –barrio el obelisco, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca" tal como se señala en el anexo n°01, las mismas fueron presentadas dentro del plazo establecido por Ley.

Que, mediante carta N° 017-2018-MPH/BCA/PCS, de fecha 23/04/2018, el Presidente del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, manifiesta que con fecha 10 de abril se convocó el proceso de selección para la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la cuadra 14 del Jr. San Carlos y Bolognesi –barrio el obelisco, distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca", por un valor referencial de s/ 622,514.65, conforme al cronograma establecido y el plazo para presentar consultas observaciones por parte de los participantes fueron los días 11,12 y 13 de abril siendo el plazo máximo para responder dichas consultas u observaciones, por parte del comité de selección era hasta el 16 de abril, asimismo, señala que la carta presentada por el Gerente General de la empresa Contratista Generales representado por el Sr. Elmer w. Rodríguez Basauri EIRL, del día 13 de abril del 2018 fue derivada el día 16 a la Sub Gerencia de Logística, luego con fecha 17 de abril del 2018 está fue derivada al presidente de del Comité de Selección, día en el cual los plazos para absolver dichas observaciones ya se encontraban ya estaba vencido y es más ya se encontraba publicado el pliego de consultas y observaciones en la ficha del referido procedimiento (página web del SEACE) por lo que a manera de conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto en sus fundamentos solicita que mediante Resolución de Alcaldía se declare la nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 013-2018-MPH/CS, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la cuadra 14 del Jr. San Carlos y Bolognesi –barrio el obelisco, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca, de modo que este se RETROTRAIGA hasta la etapa de absolución de consulta y observaciones.

Finalmente, mediante informe N° 278-2018-/MHP-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala en unos de sus fundamentos que el participante, Gerente General de la empresa Contratistas Generales Elmer W. Rodríguez Basauri EIRL, cumplió con presentar sus observaciones dentro del plazo establecido, resultando que, por la demora en la tramitación y derivación de la Carta, al presidente del comité de selección se retrasó hasta el día 17 un día después del plazo establecido para absolver las consultas y observaciones por el comité de selección, y registrando el acto en la pag. Web del SEACE, vulnerando de esa manera el derecho del participante a que se absuelvan sus observaciones, por lo que el acto registrado en dicha página deberá de retrotraerse al momento de la absolución de las consultas. Po lo que por tal razón, esta gerencia de asesoría jurídica encuentra sustento tanto factico como jurídico para que se proceda con la emisión de la resolución que declara nulo el proceso de selección adjudicación simplificada N° 013-2018-MPH-BCA/CS de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la cuadra 14 del Jr. San Carlos y Bolognesi- Barrio obelisco, Distrito de Bambamarca, provincial Hualgayoc- Cajamarca".

Por tales consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, habiendo efectuado el análisis del marco legal concluye opinando que se declare PROCEDENTE la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2018- MPH-BCA/CS de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la cuadra 14 del Jr. San Carlos y Bolognesi- Barrio obelisco, Distrito de Bambamarca, provincial Hualgayoc- Cajamarca", debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



consultas y observaciones, recomendado se proceda a la emisión de la resolución de alcaldía respectiva. En mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el referido informe.

Que, en mérito a lo antes expuesto, y de conformidad con el Informe N° 278-2018-GAJ/MPH-BCA, de fecha 14 de febrero del 2018 y, estando a las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la conformidad de las unidades orgánicas que visan la presente resolución; **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2018-MPH-BCA/CS. "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la cuadra 14 del Jr. San Carlos y Bolognesi –barrio el obelisco, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - RETROTRAER el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2018-MPH-BCA/CS. "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la cuadra 14 del Jr. San Carlos y Bolognesi –Barrio el Obelisco, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca", hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones y ENCARGAR al comité de selección el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE FORMALMENTE la presente Resolución a la Empresa Contratista Generales, representado por el gerente general Sr. Elmer W. Rodríguez Basauri EIRL y a las Unidades Orgánicas competentes de esta Municipalidad Provincial, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPÓNGASE a la Sub Gerencia de Informática, efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
*Lic. Edy León Behavides Ruiz*  
ALCALDE PROVINCIAL

